

RESOLUCION #00/022 DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES DE 15 DE FEBRERO DE 2000

-Se establecen las condiciones de habilitación y registro de los contenedores a su uso en el mercado.

VISTO: la Resolución #122/96 de 2 de agosto de 1996 referente a los contenedores destinados al transporte de carnes, menudencias, subproductos o productos cárnicos.

CONSIDERANDO: Procedente determinar las condiciones de habilitación y registro de los contenedores destinados a su uso en el mercado interno, especialmente los denominados de carga general que carecen de aislación térmica y equipamiento de generación de frío.

ATENTO: A lo dispuesto por los arts. 2º literal A) numeral 4) y 15º literal D) del Decreto- Ley 15.605 de 22 de julio de 1984.-

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES

R E S U E L V E:

- 1º) Los contenedores isotérmicos o con equipo de refrigeración destinados al transporte de carnes, menudencias, subproductos o productos cárnicos dentro del territorio de la República, estarán sujetos a las normas reglamentarias vigentes en el Instituto para la habilitación y registro de transportes refrigerados.
- 2º) Los contenedores que no posean aislación térmica ni equipo de refrigeración podrán destinarse únicamente al transporte de productos que no requieran refrigeración, y les será aplicable la normativa vigente en el Instituto para la habilitación y registro de transportes.
- 3º) Los contenedores que no posean aislación térmica ni equipo de refrigeración que se destinen exclusivamente al transporte de carnes, menudencias, subproductos o productos cárnicos refrigerados, podrán ser utilizados en las siguientes condiciones:
 - a) Deberán cumplir las normas generales para transporte de las mercaderías correspondientes.
 - b) Estarán sujetos a registro en el Instituto.
 - c) Sólo podrán utilizarse en un radio de acción de 20 kilómetros como máximo.
 - d) El titular de la carga será responsable del mantenimiento de las temperaturas adecuadas y la cadena de frío según las diferentes mercaderías.
 - e) La tarifa aplicable en estos casos será la siguiente
Inspección: 2 UR

Registro y Reinscripción	2 UR la primer tonelada o fracción y 1 UR por cada tonelada extra o fracción.
Cambio de titular	2 UR
Reposición de chapa	2 UR
Reposición de tarjeta	2 UR

4º) Publíquese en la forma de estilo.

Firmado: Dr. Julio C. Delfino Cazet, Presidente, Instituto Nacional de Carnes.